

CONTRATO DE CONCESIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y YAKELIN MAJE CASTRO



CN-2021-004860

Entre los suscritos, **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida bajo las leyes colombianas mediante Escritura Pública No. 6038 del 21 de noviembre de 2001, otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y representada en este acto por **CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.553.146 de Bogotá**, actuando en su calidad de Apoderado General, conforme lo dispuesto en el certificado de existencia y representación, (en adelante "Terpel"), por una parte y, por la otra parte, **YAKELIN MAJE CASTRO**, mayor de edad, con domicilio principal en el municipio de Valle del Guamuez, identificado con cédula de ciudadanía No. 55207128 de Acevedo, actuando en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIO EL HUILENSE**" identificado con matrícula mercantil No. 28347 del 22 de marzo del 2006 tal y como se acredita con el certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo, el que se anexa (que en adelante se llamará "el Concesionario"), hemos convenido celebrar el presente Contrato de Concesión y Distribución (en adelante "el Contrato"), previas las siguientes consideraciones:

1. Que Terpel es un distribuidor mayorista de Combustibles líquidos derivados del petróleo.
2. Que el Concesionario es un distribuidor minorista que cuenta con código SICOM (Sistema de Información de Combustibles), y certificado de conformidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015.
3. Que es interés del Concesionario suscribir un contrato de concesión y distribución con Terpel, para la distribución de combustibles y otros productos que le suministre Terpel bajo el sistema de compra para la reventa.
4. Que el Concesionario conoce las normas regulatorias y ambientales aplicables a la distribución minorista de Combustibles.

Con base en lo anterior las Partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Contrato es: (i) el suministro por parte de Terpel al Concesionario de combustibles líquidos derivados del petróleo (en adelante los Combustibles); (ii) la distribución por parte del Concesionario mediante el sistema de reventa como distribuidor minorista, a través del establecimiento de comercio de propiedad exclusiva del Concesionario que se encuentra ubicado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-42474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez en el departamento de Putumayo, en el cual se almacenarán y distribuirán al consumidor final los Combustibles (en adelante la EDS) en nombre y por cuenta del Concesionario, de los Combustibles suministrados por Terpel; (iii) la operación de la EDS y (iv) el otorgamiento al Concesionario de la facultad de uso de la propiedad industrial de Terpel.

Con la suscripción de este contrato, el Concesionario se obliga a adquirir de manera exclusiva, sucesiva e ininterrumpida a Terpel los siguientes Combustibles: gasolina corriente y Acpm durante la vigencia de este contrato. Esta obligación incluye la compra del Volumen Total de Combustibles, es decir la cantidad total de 1.752.585 galones durante la vigencia de este contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, el Concesionario se obliga a abstenerse



de vender, distribuir a los consumidores, en o a través de la EDS Combustibles diferentes a los obtenidos de Terpel por virtud del presente Contrato, y a revisar al momento de la entrega las condiciones y pureza de los Combustibles suministrados e informar inmediatamente las fallas encontradas con el fin de aplicar los correctivos pertinentes de inmediato. En caso de no reportarse a Terpel fallas en la cantidad o calidad del Combustible al momento de la entrega, se entenderá recibido a satisfacción.

La EDS deberá tener la forma e imagen exterior que Terpel tiene aprobada para las estaciones de servicio afiliadas a su red, de acuerdo con el Manual de Identidad Terpel adjunto en el **Anexo 3**. Con la suscripción del presente Contrato de Concesión y Distribución, el Concesionario declara haber recibido por parte de Terpel el Manual de Identidad, el cual se encuentra publicado en la página principal de Terpel: www.terpel.com

El presente Contrato se ejecutará mediante el sistema de factura comercial previsto en el artículo 944 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 1: El Concesionario deberá contar con la totalidad de permisos vigentes y necesarios para la distribución minorista de Combustibles líquidos derivados del petróleo establecidos tanto por normas nacionales como locales. En caso de no contar con dichos permisos a la suscripción de este Contrato, éste solo se empezará a ejecutar cuando el Concesionario cuente con los permisos necesarios para la distribución de Combustibles. Si durante la ejecución de este contrato la ley establece permisos o trámites adicionales a realizar por el Concesionario, el mismo se obliga a realizarlos dentro de los plazos establecidos por la ley. La no obtención por parte del Concesionario de los permisos señalados en esta cláusula se entenderá como un incumplimiento grave a este Contrato.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que la EDS se encuentra ubicada en zona de frontera, las Partes acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente contrato se encuentran condicionadas a que Terpel se encuentre dentro del plan de abastecimiento establecido para el departamento de Putumayo, por lo que de ser excluido, el presente contrato se dará por terminado sin que ello se entienda como un incumplimiento al presente contrato. Adicionalmente, y como consecuencia de estar ubicada la EDS dentro de zona de frontera, las Partes sujetarán sus actuaciones bajo el presente contrato, a las disposiciones que el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente disponga para dicha zona.

SEGUNDA. EQUIPOS EN COMODATO PRECARIO. Terpel entrega al Concesionario a título de comodato precario los siguientes equipos, los cuales se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, para su uso exclusivo en las actividades de exhibición, almacenamiento, venta y distribución de los productos que le suministre Terpel, excepto los lubricantes ya que el Concesionario puede exhibir los lubricantes que así decida.

EQUIPO	CANTIDAD	MODELO Y SERIE	MARCA	DESCRIPCIÓN
Surtidor de combustible	1	475062	Tokheim	MARCA TOKHEIM MODELO E710.2K, 1P, 2M
Kit Canopy	1			CANOPY IMAGEN
Aviso de precios	1			Aviso integrado tipo tótem

Equipos	Unidades
Lazo Master	1
Lazo POS	0
Antena Wifi Aruba Master 375	1
Antena Wifi POS 365	0



Pantalla	1
Scanner	1
Lector banda magnetica	0
Impresora	1
Rack Modem	1
Multitoma toma para rack	1
Antena USB	1
Tag	5
POS/Carcasa	1

Imagen Retrofit


EQUIPO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	FOTO
CANOPY del concesionario	1 cenefa de Terpel	Cenefa 55 cm en fibra de vidrio y policarbonato en color plata, compuesta por (15) piezas de acuerdo a las medidas del Canopy de la EDS. Las uniones entre pieza y pieza son imperceptibles y cuenta con una iluminación tipo LED de color rojo alrededor del canopy en cada uno de sus lados, complementado con 45 CM aproximadamente de ACM rojo en su parte inferior. Logo Terpel en canopy retroiluminado. Cielo raso pintado en color gris aluminio 26015 Terinsa.	
COLUMNAS ISLAS del concesionario	2	Columnas cuadradas, pintadas de color aluminio 26015 en Esmalte alto rendimiento.	

SURTIDORES del concesionario	2	Se utilizará preferiblemente surtidor marca Gilbarco de referencia Encore, pintado en color plata, compuesto por dos tapas con la aplicación de la marca Terpel en vinilos 3M Tomato red- pantone 1795, Bright yellow- pantone: 109C y Sunflower- pantone: 1235C en las tapas de cada uno de los surtidores.	
POSTES DE PROTECCIÓN del concesionario	2	Postes de protección de isla, son pintados con pintura gris Aluminio 26015 de Terinsa. Cada uno de los postes es señalizado con dos franjas color amarillo reflectivo.	
POS	N/A	Pintado en pintura gris Aluminio 26015 de Terinsa sin logos de ninguna marca y/o publicidad.	



<p>MUEBLES ORGANIZADORES</p>	<p>1 de Terpel</p>	<p>Cada una de las Islas de la estación, tanto las de Terpel, como las de Gazel (si aplica), contará con un mueble organizador de isla que contiene: Caneca, regadera para el agua de radiador, caneca para el agua del limpiavidrios, cajón con llave para uso de isleros. Un contenedor en material transparente destinado para la publicidad de la estación. Un contenedor grande de agua con sistema de grifo para recargar la regadera del agua para radiador.</p>	
<p>LÁMPARAS</p>	<p>4 de Terpel</p>	<p>Iluminación tipo LED con postes existentes, los cuales son pintados en color plateado.</p>	
<p>FACHADA OFICINAS ADMINISTRACIÓN del concesionario</p>	<p>1</p>	<p>Las fachadas de la administración son pintadas en color gris de pintura Terinsa, y sus principales columnas pintadas de Rojo Bermellon Pintuco.</p>	
<p>AVISO DE MARCA</p>	<p>1 de Terpel</p>	<p>Aviso de marca es tipo PYLON integrado junto con el aviso de precios, con 15 mts o 10 mts de altura dependiendo de la ubicación y características de la eds. Elaborado en ACM, se encuentra dotado de un sistema de iluminación interno con tecnología LED, facilitando la identificación con los logos retroiluminados de las marcas Terpel. La fuente luminaria LED es del tipo conmutada de</p>	



		multivoltaje y trabaja en un rango desde los 90 hasta los 260 WATS, con las placas de iluminación tipo LED 3-SMD 5050-0.72W IP67.	
FLECHAS DIRECCIONALES	2 de Terpel	Flechas luminosas ubicadas en los puntos estratégicos de acceso y salida de la estación. Elaboradas en materiales mixtos y estructura elaborada 100% en aluminio. Si la estación cuenta con la posibilidad de habilitar puntos eléctricos en las zonas en las que se encuentra la señalización, éstas se instalan con un sistema de iluminación LED.	

La entrega de los equipos se hará en la EDS en la fecha pactada de común acuerdo por las Partes, en caso de encontrarse fallas o imperfecciones en los equipos que no permitan su operación para la distribución de Combustibles líquidos, Terpel podrá: (i) por su propia cuenta, reparar los respectivos equipos en comodato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el Concesionario notifique el hecho de haber encontrado fallas o imperfecciones; o (ii) retirar los equipos de la EDS sin que por este motivo deba indemnizar al Concesionario.

Durante la vigencia del presente contrato, Terpel podrá realizar en forma discrecional, en cualquier tiempo inspecciones a los equipos en comodato y hacer las reparaciones que estime convenientes. Así mismo, podrá a su discreción sustituir o retirar los Equipos entregados en Comodato, sin que ésta constituya su obligación.

A la terminación de este contrato por cualquier causa, el Concesionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de terminación, deberá desmontar los equipos entregados en comodato y restituirlos a Terpel en la Planta de Abastecimiento donde le eran realizadas las entregas de Combustibles.

El Concesionario no podrá trasladar los equipos que le que fueren entregados en comodato ni modificarlos, sin la autorización previa y escrita de Terpel. Adicionalmente no podrá disponer de ellos o celebrar sobre ellos ningún tipo de acto o contrato. El Concesionario renuncia expresamente al derecho de retención consagrado en el artículo 2218 del Código Civil. El Concesionario informará a Terpel, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de, cualquier actuación judicial administrativa, policiva o extrajudicial o de cualquier otra naturaleza en la que se dispute la propiedad, posesión, ubicación o tenencia de los equipos.

Terpel podrá realizar en forma discrecional, en cualquier tiempo inspecciones a los equipos en comodato.

TERCERA. DEL USO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Por virtud del presente contrato, Terpel concede al Concesionario dentro de los términos establecidos en este Contrato y de manera no exclusiva, la facultad para usar la Propiedad Industrial (entendida como conjunta o individualmente las marcas,



Figuras, lemas y diseños industriales o de carácter artístico o publicitario registrados ante la autoridad competente o en trámite de registro, relacionadas en el **Anexo 1** o todas aquellas de las cuales Terpel sea licenciatario o propietario, incluso aquellas que Terpel defina en el futuro y aquellas de las que sea titular) en la EDS. Con la suscripción del presente Contrato de Concesión y Distribución, el Concesionario declara haber recibido por parte de Terpel el Manual de Identidad, el cual se encuentra publicado en la página principal de Terpel: www.terpel.com

El derecho concedido al Concesionario para el uso de la Propiedad Industrial es para los únicos efectos de identificar los productos que adquiere de Terpel, para lo cual las Partes entienden que dicho uso es precario y no le confiere al Concesionario la calidad de titular ni de licenciatario. En caso que Terpel haga entrega al Concesionario de los diseños y los planos propios de las EDS afiliadas a su red y que contienen la Propiedad Industrial, las Partes acuerdan que esto no implicara una cesión de dichos planos y diseños y por tanto no confieren derecho alguno al Concesionario distinto a los acordados en este contrato.

Las autorizaciones conferidas por Terpel al Concesionario para el uso de la Propiedad Industrial y de cualquier clase de propiedad intelectual, revisten carácter excepcional y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. El Concesionario no podrá otorgar, ceder o transferir la facultad de usar la Propiedad Industrial a terceros o respecto de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de Terpel.

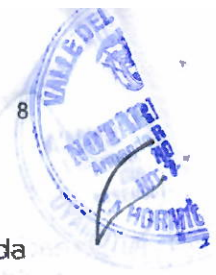
La Propiedad Industrial que Terpel indique, podrá ser cambiada, sustituida y/o modificada por Terpel a su entera discreción, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato sin que para ello se requiera la autorización del Concesionario, bastando una comunicación escrita dirigida al Concesionario notificando dicho cambio, sustitución o modificación. En todo caso, Terpel podrá decidir no renovar el registro de la Propiedad Industrial en cualquier momento sin que por ese hecho se pueda imputar responsabilidad alguna a Terpel.

Si termina el uso de la Propiedad Industrial concedido en virtud de este Contrato, el mismo terminará sin lugar a indemnización a favor del Concesionario.

Dentro de los Equipos en Comodato que son entregados al Concesionario en virtud de este Contrato se encuentran los equipos y piezas que contienen la imagen de las EDS bajo marca Terpel y que se señalan en la cláusula segunda de este Contrato. A la terminación de este Contrato por cualquier causa, el Concesionario se obliga a desmontar a su costo la totalidad de la Propiedad Industrial que se encuentre ya sea en bienes de su propiedad o de propiedad de Terpel, sin que le sea posible utilizar la infraestructura e imagen de la EDS propia de la Propiedad Industrial de Terpel para la comercialización de productos diferentes a los suministrados por Terpel o para la ejecución de otras actividades comerciales. Los Equipos en Comodato que hubieren sido entregados al Concesionario que contengan elementos de Propiedad Industrial de Terpel, deberán ser desmontados a costo del Concesionario y restituidos a Terpel en los términos y tiempos indicados en la cláusula segunda de este Contrato.

El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Terpel contenido en el **Anexo 3** a este Contrato, de acuerdo al tipo de imagen que exhiba en su EDS. Los lineamientos contenidos en dicho Manual, están enfocados en proteger la Propiedad Industrial de Terpel, especialmente la notoriedad de la marca Terpel. Este Manual podrá ser actualizado de tiempo en tiempo por Terpel, quedando obligado el Concesionario a darle cumplimiento a las modificaciones introducidas.

En cumplimiento del Manual de Identidad Terpel, y con el fin de proteger la marca Terpel, el Concesionario se obliga especialmente a lo siguiente, sin perjuicio que Terpel le haga otras solicitudes:



- a) Realizar el mantenimiento de la imagen de la EDS en la forma y con la frecuencia indicada en el Manual de Identidad Terpel.
- b) A que el personal de la EDS utilice de manera permanente los uniformes según las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Terpel. Adicionalmente se obliga a darle a su personal el número de dotaciones exigidas por la ley laboral colombiana.
- c) A mantener permanentemente limpia la EDS conforme las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Terpel.
- d) A mantener permanentemente dotados y limpios los baños de la EDS conforme las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Terpel.
- e) En caso de decidir participar en las actividades promocionales realizadas por Terpel en la red de estaciones de servicio abanderadas con su marca, se obliga a colocar la publicidad promocional en los espacios y en la forma que Terpel defina.
- f) Asistir a la Escuela de Isleros y demás escuelas establecidas por Terpel con la frecuencia definida por Terpel. A dichas escuelas deberán asistir el Concesionario y el personal de la EDS. La asistencia a las escuelas será gratuita debiendo el Concesionario asumir únicamente el valor del traslado, hospedaje y demás viáticos de su personal.
- g) No realizar declaraciones o dar testimonios ante medios de comunicación, ni exhibir por iniciativa propia fotos o imágenes de la EDS ante éstos, en las cuales se involucre o exhiba directa o indirectamente la Marca Terpel. De acuerdo con lo anterior, si por algún motivo el Concesionario requiere hacer uso de la imagen de marca en medios de comunicación, deberá previamente obtener autorización por parte de Terpel en caso que la marca esté comprometida o sea objeto de exhibición. La omisión a la presente obligación, será considerada como un incumplimiento grave al contrato.

CUARTA. PRECIO. El precio por el cual adquirirá el Concesionario a Terpel: (i) los productos regulados será el determinado por las autoridades en cada momento y por consiguiente, obliga a Terpel y al Concesionario; y (ii) los productos liberados será el fijado por Terpel en su planta de abastecimiento, al momento de llevarse a cabo cada una de las entregas.

El pago deberá realizarse en efectivo mediante consignación bancaria o en cheque. Las Partes acuerdan que el pago con cheque de remesas no será permitido.

El precio de los Productos deberá ser cancelado por el Concesionario de contado previo a la entrega de los Productos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que Terpel podrá a su discreción modificar unilateralmente la forma de pago establecida en la presente cláusula, para lo cual deberá notificar la modificación por escrito al Concesionario con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, por las siguientes causas: a) Cuando Terpel otorgue un cupo de crédito al Concesionario luego de un estudio de crédito realizado conforme la Política de Cuentas por Cobrar de Terpel. b) Cuando Terpel encuentre que la información suministrada por el Concesionario para el análisis de crédito es falsa o insuficiente. c) En caso de mora continua superior a quince (15) días calendario en el pago del precio de los Combustibles. d) Devolución de más de tres (3) cheques en un término de seis (6) meses, por causales imputables al girador, independiente del monto de las devoluciones. e) Por no compra de productos independientemente de su causa, por más de seis (6) meses continuos. f) Por venta, arrendamiento o entrega a un tercero de la EDS bajo cualquier título jurídico. En este caso, si Terpel autorizó dicha venta, arriendo o transacción de entrega a un tercero distinto al Concesionario, dicho tercero al hacerse parte de este Contrato, si desea que se le otorgue un cupo de crédito deberá hacer las gestiones correspondientes ante Terpel como si se tratara de un nuevo cupo de crédito. g) Por utilización del cupo de crédito para fines distintos a aquellos para los que fue concedido. h) Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato. i) Cuando las condiciones patrimoniales del Concesionario o de sus codeudores cambien de tal forma que se hace evidente su imposibilidad o el riesgo de no poder cumplir sus obligaciones de pago. j) Si el Concesionario tiene constituida una póliza como garantía y ésta no se mantiene vigente durante

la vigencia del Contrato o del crédito otorgado. k) La terminación de la vigencia de la garantía otorgada por el Concesionario. l) Cuando la persona jurídica o natural del Concesionario desaparezca o muera. m) Por otras causales distintas a las aquí mencionadas que pongan en riesgo la capacidad de pago del Concesionario.

Las estipulaciones contenidas en el presente documento no implican en manera alguna que TERPEL quede obligado a otorgar crédito a favor del Concesionario.

Terpel expedirá a el Concesionario una factura comercial de los productos vendidos. Si la misma no es objetada por el Concesionario dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la entrega de los productos, se tendrá por irrevocablemente aceptada.

El Concesionario renuncia a los requerimientos para ser constituido en mora. La mora en el pago de los Combustibles incluida la sobretasa será causal justificada para la suspensión del suministro por parte de Terpel y la terminación anticipada del Contrato.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, TERPEL se abstendrá de librar facturas que no correspondan al combustible real y materialmente entregado en virtud del presente contrato. Como consecuencia de lo anterior, para efectos de ajustes contables sobre facturas expedidas, TERPEL solo podrá emitir Notas Débito en busca de aclarar lo pertinente, absteniéndose entonces de generar una nueva factura.

QUINTA. PUNTO DE ENTREGA. La entrega de: (i) los Combustibles se hará en la planta de abastecimiento de Puerto Asís. En caso de que el plan de abastecimiento para zonas de frontera u otra norma aplicable expedida por la autoridad competente establezca una Planta de Abasto diferente para la entrega del combustible, las partes entienden y aceptan que la entrega se hará desde esa planta que la autoridad establezca. Terpel podrá modificar en cualquier momento la planta de abastecimiento en donde se hará entrega de los Combustibles, siempre que la nueva planta de abastecimiento esté más cerca de la EDS o haya sido establecida como planta alterna. La modificación de la planta de abastecimiento se hará efectiva a partir del momento en que Terpel notifique al Concesionario de dicha situación y en caso que dicha modificación de punto de entrega implique un cambio en el valor del flete, esta diferencia será asumida por el Concesionario. (ii) la entrega de los lubricantes se hará en la EDS por parte del distribuidor que atienda a el Concesionario.

La entrega de los Combustibles se verificará desde el momento en que sean cargados en el vehículo de transporte del Concesionario o del transportador contratado por (a) directamente por el Concesionario o (b) por Terpel a nombre y por cuenta y riesgo del Concesionario.

La entrega de los lubricantes se verificará desde el momento en que sean descargados en la EDS por el Distribuidor o Agente que atiende al Concesionario.

En el transporte que se requiera para la ejecución del presente contrato, el Concesionario deberá dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 1072 de 2015, 1079 de 2015, y en caso de que sea aplicable, a la Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como las disposiciones que deroguen, sustituyan o modifiquen dichas normas, aun cuando dicho transporte sea efectuado indirectamente o a través de un tercero.

Para que la entrega de los Combustibles pueda realizarse, los transportadores utilizados por el Concesionario o aquellos que sean contratados por Terpel a nombre y por cuenta y riesgo del Concesionario deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, y además, utilizar vehículos transportadores que cumplan con la normatividad aplicable al transporte de Combustibles líquidos, especialmente el Decreto 1079 de 2015, y en caso de que sea aplicable, la



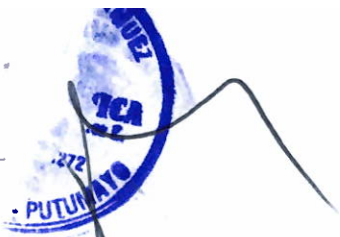
Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía así como las disposiciones que deroguen, sustituyan o modifiquen dichas normas. En caso de que algún vehículo utilizado o contratado por el Concesionario o contratado por Terpel a nombre y por cuenta y riesgo del Concesionario no cumpla con alguna de las normas enunciadas, Terpel podrá abstenerse de despachar los Combustibles sin que ello constituya un incumplimiento al presente contrato por parte de Terpel. Por su parte, cuando algún vehículo utilizado o contratado por el Concesionario no cumpla con el Decreto 1079 de 2015, o en caso de que sea aplicable no cumpla con lo dispuesto en la Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, ello constituirá un incumplimiento grave del Concesionario al presente contrato.

En caso de que el transporte del combustible sea contratado por Terpel a nombre y por cuenta y riesgo del Concesionario, de ser aplicable la Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el Concesionario entiende y acepta que: (i) se dé un incremento en el precio del Combustible como consecuencia del aumento en el valor del flete, para dar cumplimiento a las disposiciones de dicha resolución y que deberá asumir por su cuenta ese mayor valor del flete desde la fecha en que Terpel le notifique el incremento. (ii) en cumplimiento de dicha resolución, Terpel o el transportador podrán entregar a la empresa prestadora del servicio de rastreo de los vehículos utilizados para el transporte o a la autoridad competente información relacionada con el producto, la ruta, la identificación del vehículo, el tipo o clase de combustible, la cantidad de combustible, y toda aquella información establecida en la mencionada resolución o en las normas y disposiciones legales que la modifiquen, deroguen o complementen sin que la entrega de dicha información constituya un incumplimiento al presente contrato o de la confidencialidad que el mismo establece ya que las partes entienden y aceptan que esa información que deba ser entregada a la empresa de rastreo de los vehículos utilizados para el transporte o a la autoridad competente en aplicación de la mencionada resolución 91308, no constituye información confidencial y se da en cumplimiento de un mandato legal.

Terpel declarará la contribución correspondiente a la sobretasa a los Combustibles en el municipio en el cual el Concesionario le informe que se encuentra ubicada la EDS. El Concesionario será responsable ante Terpel, le reembolsará y lo mantendrá indemne por cualquier reclamación, multa o requerimiento que se le haga a Terpel por haber efectuado la declaración de la sobretasa en el municipio en el cual se encuentra la EDS, habiendo sido descargado, distribuido o depositado el combustible en otro municipio por parte del Concesionario. La mora en el pago de la sobretasa será causal justificada para la terminación anticipada del Contrato por Terpel.

SEXTA. DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA EDS. El Concesionario hará directamente (no a través de contratistas salvo autorización previa y escrita de Terpel) la operación de la EDS y de los equipos entregados en comodato con absoluta diligencia. En cualquier momento, en caso que se presenten hechos que afecten la marca Terpel como consecuencia de alguna actividad desarrollada al interior de la EDS o en sus zonas complementarias (tales como sin limitarse a ellos, riñas, venta de productos ilegales, ejecución de actividades ilegales, entre otros), Terpel podrá solicitar a el Concesionario el cese de los hechos que afectan la marca Terpel, bajo el entendido de que se hace en protección de la marca que lo abandera.

El Concesionario deberá proporcionar el mantenimiento de la EDS y de los Equipos que la componen (se entiende por mantenimiento todas las actividades tendientes a lograr el adecuado, eficiente, seguro y continuo funcionamiento de la EDS y de los equipos que la componen, de conformidad con la normatividad técnica aplicable en cada momento, que incluyen pero sin limitarse a: (i) el mantenimiento correctivo, que es el conjunto de actividades, reparaciones y cuidados necesarios, tendientes a resarcir cualquier daño ocurrido a la EDS o a los equipos, de manera que los equipos y la EDS entren en funcionamiento adecuado y eficiente en el menor tiempo posible; y (ii) el mantenimiento preventivo, que es el conjunto de actividades, reparaciones y cuidados necesarios para el adecuado, normal, eficiente, seguro e ininterrumpido



funcionamiento de la EDS y los Equipos). En ningún caso se entenderá que Terpel se encuentra a cargo o se hace responsable por el mantenimiento de los Equipos entregados en comodato. En todo momento, la Operación y las demás actividades realizadas por el Concesionario en o a través de la EDS, deberán sujetarse de manera estricta a lo exigido en la normatividad aplicable y vigente en cada momento.

Con la suscripción del presente Contrato de Concesión y Distribución, el Concesionario declara haber recibido por parte de Terpel el Manual de buenas prácticas de mantenimiento en EDS señalado en el **Anexo 4**, el cual se encuentra publicado en la página principal de Terpel: www.terpel.com

SÉPTIMA. DEL MEDIO AMBIENTE. En todo caso, en la operación y mantenimiento de la EDS y de los equipos que la componen, el Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias de las normas de protección y conservación del medio ambiente aplicables y vigentes en cada momento, evitando todo procedimiento que exponga a cualquier tipo de riesgo a la EDS, al personal, a terceros, al medio ambiente o a Terpel. Por lo anterior, son obligaciones del Concesionario en materia ambiental las siguientes: a. Obtener las autorizaciones necesarias para la utilización del recurso del agua, así como para el manejo de aguas residuales, bien sea que se descarguen en el alcantarillado público, pozo séptico o a un cuerpo natural de agua. b. Cancelar oportunamente las tasas por uso del agua y/o retributivas, como consecuencia de ser beneficiarios de autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico. c. Obtener los permisos necesarios para (el uso y aprovechamiento) la utilización de cualquier otro recurso natural diferente al agua y que sea objeto de este tipo de autorizaciones por las autoridades ambientales competentes. d. Dar un adecuado manejo, almacenamiento y lograr la disposición final correcta de los residuos convencionales y peligrosos que se deriven de la operación de la EDS, atendiendo la normatividad ambiental vigente. e. Obtener los permisos, autorizaciones o licencias urbanísticas requeridas para la realización de cualquier obra de construcción nueva o modificación de la EDS, conforme la normatividad vigente. f. Elaborar el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias conforme la normatividad vigente. El mismo deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente y deberá encontrarse vigente para el inicio y desarrollo de la actividad de la EDS. En caso que Terpel haya cedido el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias al Concesionario, éste se obliga a dar cumplimiento al mismo. g. En relación con el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, se obliga a realizar capacitaciones y realizar simulacros de emergencias y contingencias, conforme el contenido del mismo, al menos una vez al año. h. En caso que la EDS cuente con licencia ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, ambos, debidamente aprobados por la autoridad ambiental competente, se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en ellos. i. Abstenerse de realizar actos y obras que puedan afectar a la comunidad y el buen nombre asociado a la marca Terpel. j. Las demás previstas en la legislación ambiental vigente, aplicable a este tipo de operación. k. Notificar a la autoridad ambiental con jurisdicción sobre la zona donde se encuentre ubicada la EDS los derrames o fugas de combustible u otro producto contaminante que se presenten en la EDS. l. Atender de manera oportuna los requerimientos que realicen las autoridades ambientales y la comunidad.

El Concesionario deberá informar a Terpel por escrito, dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia o sospecha de ocurrencia de un hecho o acto que pudiera llegar a constituir un incidente y/o un accidente ambiental. Serán indicadores de la ocurrencia de un posible incidente y/o accidente ambiental, entre otros, los siguientes hechos: a. Pérdidas de más de 0.4% al mes de las ventas en galones o 100 galones a la semana. b. Derrames, fugas o cualquier otro tipo de incidente. c. Quejas de la comunidad por presencia de olores. Puesto en conocimiento de Terpel cualquier fuga o derrame de combustible o de cualquier otro producto contaminante en la EDS, en caso que el Concesionario no lo notifique a la autoridad ambiental, Terpel podrá poner en conocimiento de la autoridad ambiental el hecho. Así mismo, Terpel podrá parar los suministros

de combustible hasta tanto el Concesionario no tome las medidas pertinentes y suficientes para detener el derrame sin que esto se entienda como un incumplimiento.

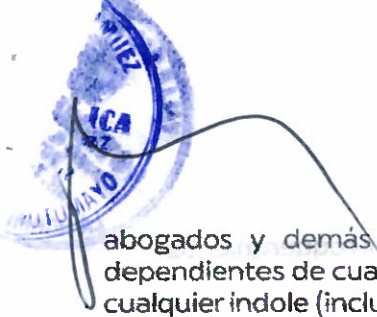
Es responsabilidad total del Concesionario la realización de todas las acciones, obras y actuaciones necesarias para lograr la mitigación de la emergencia y/o la remediación plena del recurso afectado. Terpel no será responsable del cumplimiento de estas obligaciones. No obstante, si llegare a considerarse que las actuaciones adelantadas por el Concesionario no son lo suficientemente eficientes, o que el mismo ha omitido realizarlas, comportamientos que pueden afectar el buen nombre de la marca Terpel, Terpel podrá realizar las actuaciones necesarias para lograr la mitigación de la emergencia o la remediación del recurso afectado. Los costos y gastos asociados a esta actuación que adelante Terpel correrán por cuenta plena del Concesionario quien deberá pagarlos previa presentación de las facturas y soportes de los mismos por parte de Terpel, debiendo ser cancelados en las mismas condiciones que el suministro de combustible, previstos en este Contrato.

En caso que el Concesionario sea sancionado con el cierre definitivo de la EDS mediante decisión que ponga fin al proceso ambiental sancionatorio adelantado por la autoridad ambiental competente, el Concesionario deberá pagar a Terpel el valor correspondiente a los ingresos dejados de percibir durante el tiempo que resta para la normal terminación del Contrato.

OCTAVA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. El Concesionario declara y garantiza: A) Que el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato no desconoce la Ley vigente a la fecha de la firma de este Contrato, ni los estatutos del Concesionario, ni constituye violación a los contratos en los cuales sea parte. B) Que no le ha sido legalmente notificado a la fecha, proceso judicial o administrativo alguno que pueda afectar su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato. C) Que es propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 442-42474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, donde se encuentra ubicada la EDS de acuerdo a lo registrado en el certificado de tradición y libertad adjunto en el **Anexo 2**. D) Que conoce la totalidad de la normatividad aplicable y vigente, relacionada con el objeto del presente Contrato y con las obligaciones que de él se derivan. En especial, declara conocer el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015. E). Que renuncia a realizar cualquier reclamación contra TERPEL por la vía judicial o extrajudicial por la responsabilidad ambiental derivada del incumplimiento de normas ambientales, contaminación y daño ambiental, derivados del cumplimiento de este contrato, así como por pasivos y contingencias ambientales que pueda presentar la EDS como consecuencia de actuaciones o hechos previos, concomitantes o posteriores al presente contrato de concesión. F) Que tiene experiencia en la operación de estaciones de servicio automotriz y que por tanto está familiarizado con sus riesgos y las condiciones técnicas propias de su desarrollo, por lo cual operará la EDS bajo los estándares aplicables a la industria de Combustibles y como profesional en la actividad. G) Que conoce la normatividad regulatoria y ambiental aplicable a la distribución minorista de Combustibles y que es profesional en la operación de EDS y que por ende conoce los riesgos y características propias del mercado de distribución de combustibles.

NOVENA. SEGUROS. El Concesionario se obliga a obtener y a mantener en los términos y condiciones descritos aquí, a su costa y por su cuenta y riesgo, la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual exigida por el Decreto 1073 de 2015, la cual deberá ser expedida en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 de dicho Decreto.

DÉCIMA. INDEMNIDAD. El Concesionario será el único y exclusivo responsable, y por ende defenderá, indemnizará, reembolsará, compensará y mantendrá indemne a Terpel, a sus directores, vendedores, subordinados y empleados de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, incluyendo pero sin limitarse a, honorarios de



abogados y demás costas legales, derivados de: a) La violación del Concesionario o sus dependientes de cualquier disposición constitucional, ley, decreto, reglamentación, regulación, de cualquier índole (incluyendo ambientales, técnicas y de seguridad) relacionada con la ejecución de este Contrato. b) El recibo, carga, transporte, descargue, almacenamiento, manejo, venta, uso y disposición de los Combustibles por parte del Concesionario. c) En general, de la operación y demás actividades realizadas por el Concesionario por virtud o con ocasión del presente Contrato. d) Cualquier perjuicio ambiental causado con ocasión de la operación o cualquier reclamación, sanción administrativa o sentencia judicial que se derive de dichos perjuicios ambientales. e) En general, de cualquier acto del Concesionario o sus directores, subordinados, dependientes y empleados que genere o pueda generar un perjuicio a Terpel.

Terpel, a su discreción, se reserva el derecho de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que con ello se releve a el Concesionario de alguna de sus obligaciones consagradas en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD. Terpel podrá dar aplicación a lo siguiente:

11.1 Multas. Cuando el Concesionario incumpla total o parcialmente alguna cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato, acepta que Terpel aplique las consecuencias establecidas en esta sección, de conformidad con los términos y condiciones que a continuación se describen: a) Por regla general, salvo en los casos previstos en los literales b) y c) de la presente cláusula, cuando se produzca el incumplimiento del Concesionario de cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Contrato, éste acepta pagar a Terpel, por concepto de multas, un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor promedio de las últimas tres facturas emitidas por Terpel por virtud del presente Contrato, en cada ocasión de incumplimiento de este Contrato, sujeto a las reglas descritas a continuación. b) Cuando el Concesionario distribuya o comercialice en o a través de la EDS Combustibles adquiridos de la competencia o en general, de cualquier tercero diferente a Terpel, deberá pagar a éste, por concepto de multas, un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor promedio de las últimas tres facturas emitidas por Terpel por virtud del presente Contrato en cada ocasión de incumplimiento de este Contrato, para lo cual ante la ocurrencia del evento generador de multas, Terpel podrá aplicar la respectiva multa y en ese caso deberá comunicar su decisión de hacer efectiva la multa al Concesionario, mediante notificación por escrito sujeto a las reglas descritas a continuación. c) Cuando se produzca el incumplimiento del Concesionario a sus obligaciones en relación con la Propiedad Industrial (cláusula tercera) éste acepta pagar a Terpel, por concepto de multas y en cada ocasión de incumplimiento de este contrato un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor promedio de las últimas tres facturas emitidas por Terpel por virtud del presente Contrato, sujeto a las reglas descritas a continuación.

Ante la ocurrencia del evento generador de multas, Terpel podrá aplicar la respectiva multa y en ese caso deberá comunicar su decisión de hacer efectiva la multa al Concesionario mediante notificación por escrito. Hecha la notificación, Terpel aplicará sucesivamente la multa, mientras persista el incumplimiento, cada ocho (8) días calendario.

Las Partes acuerdan que la causación y pago de las multas corresponden al simple retardo en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones y no eximen al Concesionario de la debida ejecución o cumplimiento de la respectiva obligación. El Concesionario conviene en pagar las multas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de Terpel, pudiendo Terpel compensar el valor de las multas de sumas de dinero que adeude a el Concesionario por cualquier causa. En cualquier caso de aplicación de multas establecidas en el Contrato, el Concesionario tiene la facultad de acudir a los mecanismos de resolución de disputas establecidos en la cláusula décima cuarta del Contrato, en caso de no estar de acuerdo con el evento de incumplimiento.



El Concesionario reconoce y acepta que no será necesario procedimiento alguno ni requerimiento para constituirlo en mora para efectos del cobro de las multas.

PARÁGRAFO. Las multas que se establecen en la presente sección, tienen carácter de apremios y no son resarcitorias; por consiguiente, su causación y pago no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que Terpel haya sufrido como consecuencia de los incumplimientos del Concesionario.

11.2 Liquidación anticipada de daños. El Concesionario se obliga a pagar a Terpel la siguiente liquidación anticipada de daños en los siguientes casos:

- a) Si por cualquier causa imputable al Concesionario de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, se suspende el suministro de los Combustibles o el Concesionario deja de adquirir de Terpel de manera exclusiva, sucesiva e ininterrumpida los Combustibles, las Partes acuerdan que el Concesionario deberá pagar a Terpel un valor equivalente a 100 SMLMV por cada mes de incumplimiento. Por lo tanto, la liquidación anticipada de daños por el incumplimiento de la adquisición de Combustibles a Terpel de manera exclusiva y/o sucesiva y/o ininterrumpida se causará al momento de llevarse a cabo la correspondiente verificación por parte de Terpel. En caso que Terpel no ejerza su derecho al cobro de la liquidación anticipada de daños al Concesionario durante uno o varios meses pese a que el Concesionario haya incumplido con su obligación de compra sucesiva e ininterrumpida de Combustibles a Terpel, no se entenderá como una renuncia a su derecho de hacerlo.
- b) Si el Concesionario distribuye o comercializa en o a través de la EDS Combustibles adquiridos de la competencia o en general, de cualquier tercero diferente a Terpel, dejando de adquirir a Terpel los productos de manera sucesiva e ininterrumpida, deberá pagar a Terpel un valor equivalente 100 SMLMV por cada mes de incumplimiento.
- c) Si el Concesionario incumple con la legislación aplicable a estaciones de servicio automotriz y/o a cualquier norma sobre distribución de combustibles líquidos aplicable a su actividad de distribuidor minorista, deberá pagar a Terpel un valor equivalente 100 SMLMV por cada evento de incumplimiento.

La liquidación de daños de que trata esta sección deberá ser pagada por el Concesionario a Terpel dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura por parte de Terpel. La liquidación de daños que se establece aquí, constituye una estimación anticipada de los perjuicios ocasionados; sin embargo, Terpel podrá pedir el resarcimiento adicional de daños que sean demostrados en concreto y cuya causa directa se encuentre en el mismo incumplimiento. Igualmente, las Partes entienden que Terpel podrá pedir el resarcimiento pleno de daños que sean demostrados en concreto, por causa del cumplimiento tardío o incumplimiento del Concesionario de cualquier obligación a su cargo por virtud del presente Contrato.

El Concesionario reconoce y acepta que no será necesario procedimiento alguno ni requerimiento para constituirlo en mora para efecto del cobro de la liquidación anticipada de daños.

DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR. Salvo que el presente Contrato disponga lo contrario, ninguna de las Partes será responsable de incumplimiento o mora con respecto a alguna obligación bajo este Contrato, si dicho incumplimiento o mora se debe a un caso fortuito o fuerza mayor conforme se define en la ley. Para efectos de este Contrato, además de los hechos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 64 del código civil, se entenderán como fuerza mayor o caso fortuito los siguientes eventos: eventos de la naturaleza, daños en la planta de abastecimiento, paradas de emergencia de la Refinería por cualquier razón, desabastecimiento de combustibles por ausencia o escasez de producción en la Refinería, incumplimiento en las entregas por parte del transportador por poliducto, huelgas, paros, cierres viales, actos o ausencia de actos del Gobierno



que impidan la operación del Refinador o Importador, actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo del Refinador y/o de Terpel como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, los mantenimientos no programados de las instalaciones y facilidades del Refinador o del Importador, actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades y paros por parte del personal a cargo de Terpel, del Refinador o Importador.

La Parte que incumpla deberá comunicarlo a la otra a la mayor brevedad posible, relacionando las circunstancias que impiden o retardan el cumplimiento; y sin embargo, condicionada a que la parte afectada haga todo lo posible por eliminar, resolver, superar dichas causas y reasumir el cumplimiento de su obligación a la mayor brevedad.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Contrato se terminará cuando ocurran algunos de los siguientes eventos: a) Al vencimiento del término pactado, salvo que, por escrito, las Partes de común acuerdo lo prorroguen, y b) Por mutuo acuerdo de las Partes.

En caso que el Concesionario decida optar por la terminación unilateral y anticipada del contrato, el Concesionario se obliga a pagar a Terpel el margen mayorista vigente para el momento de la terminación del contrato (entendiendo que se trata del margen mayorista determinado por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución para productos regulados), correspondiente al galonaje cuya adquisición quedo pendiente por cumplir por parte del Concesionario como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato, este cálculo sobre el margen mayorista deberá considerar el efecto de la inflación en el tiempo.

Si para la fecha de terminación anticipada del presente Contrato el margen mayorista no se encuentra regulado, las Partes acuerdan que el margen mayorista sobre el cual se hará el cálculo del valor que deberá pagar el Concesionario a Terpel, será el promedio del margen mayorista que hubiere estado vigente durante los tres (3) meses previos a la terminación del contrato. Adicionalmente, el Concesionario deberá devolver a Terpel el dinero entregado por concepto de prima de abanderamiento, de acuerdo con la fórmula prevista en la cláusula vigésima sexta. El Concesionario deberá efectuar el pago aquí señalado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación.

Terpel podrá unilateralmente dar por terminado el presente Contrato dando de ello aviso por escrito al Concesionario sin pago de compensación alguna, por la ocurrencia de alguna de las causales que a continuación se enumeran: **a)** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario. **b)** Cesión o subcontratación por parte del Concesionario de este Contrato, sin la debida autorización de Terpel. **c)** Embargo y/o secuestro de alguno de los bienes que componen la EDS, incluyendo el inmueble. **d)** Venta, arrendamiento o entrega a un tercero bajo cualquier título jurídico de la EDS y/o del inmueble sin previa autorización de Terpel. **e)** Incumplimiento de las obligaciones legales del Concesionario, incluyendo aquellas derivadas de la compra, venta, almacenamiento, transporte de los productos y de la operación y mantenimiento de la EDS que se encuentren consignadas en la normatividad aplicable a la materia y vigente en cada momento. **f)** Venta, promoción o exhibición de Combustibles diferentes a los suministrados por Terpel. **g)** Operación de la EDS por interpuesta persona. **h)** La falta de constitución, renovación o ampliación de las garantías en los términos previstos en el presente Contrato. **i)** Incumplimiento de las obligaciones laborales del Concesionario. **j)** Incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad señaladas en este Contrato. **k)** Por no obtener o mantener el Concesionario las autorizaciones, acreditaciones, permisos, licencias (construcción, ambientales), etc. exigidos por la normatividad aplicable y vigente en cada momento, para llevar a cabo la operación. **l)** La mora en el pago de la sobretasa. **m)** La trasgresión a los compromisos de



confidencialidad. n) En caso que Terpel sea excluido del plan de abastecimiento aprobado para el Departamento del Putumayo.

Así mismo, Terpel podrá unilateralmente dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato dando de ello aviso por escrito al Concesionario. Se entenderá que el Contrato se ha terminado unilateralmente a los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación mediante la cual Terpel notifique por escrito al Concesionario de su decisión de dar por terminado unilateralmente el Contrato. El ejercicio de esta facultad por parte de Terpel, no supone el pago de compensación alguna a favor del Concesionario y a cargo de Terpel.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia que surja entre las partes por causa o con ocasión del presente Contrato, con relación a su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias finales del mismo, con excepción de las controversias que se susciten con relación a la naturaleza de la relación comercial en la medida que impliquen la solicitud de reconocimiento de la agencia comercial y de las prestaciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las reglas, tarifas y procedimientos establecidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo siguiente: (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. Si no existiere acuerdo total o parcial de las partes sobre el nombramiento de los árbitros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la convocatoria del Tribunal, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a su designación. (ii) El Tribunal decidirá en derecho. Las controversias exceptuadas del conocimiento de los árbitros mencionadas anteriormente, serán dirimidas por la justicia ordinaria. Para todos los efectos el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y su legislación aplicable será la Ley Colombiana.

DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN. El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción, y hasta que el Concesionario adquiera a Terpel la cantidad de 1.752.585 galones para su comercialización en la EDS. Las Partes entienden y aceptan que el volumen total anteriormente señalado tendrá lugar a partir de las compras realizadas por el Concesionario a Terpel con destino a la EDS desde el día 1 de julio del 2021.

PARÁGRAFO: En caso que durante la ejecución del presente contrato El Concesionario entre a ser parte del programa Rumbo de Terpel, o venda combustible a clientes de Terpel a través de este programa o cualquier otro que disponga Terpel, dichos galones no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del volumen total establecido para la duración del presente contrato, ni para el pago de incentivos.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que se deban efectuar entre las Partes se deberán hacer por escrito, a través de fax, entrega personal o correo especial a las siguientes direcciones:

A Terpel: Atn. Cesar Augusto Cardozo Ramirez
Calle 100 No. 10-99 Planta Neiva
Neiva - Huila
Tel.: (57 8) 8762966

Al Concesionario: Atn. Yakelin Maje Castro
CL 4 1 20
Valle del Guamuez, Putumayo
Teléfono: 3204633965
Correo electrónico: yakelinmaje77@gmail.com



DÉCIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD. Este Contrato reemplaza integralmente y deja sin efectos cualquier otro contrato, convenio verbal o escrito celebrado entre las mismas Partes y cuyo objeto sea igual o similar al del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente Contrato podrá ser cedido en todo o en parte por Terpel a quien estime pertinente, bastando una comunicación de aviso al Concesionario. Adicionalmente, podrá ser cedido por mutuo acuerdo entre las Partes.

El Concesionario no podrá cederlo sin autorización previa y escrita de Terpel para lo cual remitirá a Terpel el acuerdo de cesión sujeto a la condición de aceptación expresa de Terpel. En caso que Terpel no acepte la cesión del contrato por parte del Concesionario, éste último podrá terminar el presente contrato de manera unilateral.

Al Concesionario no le será permitido subcontratar la ejecución de las obligaciones del presente Contrato, salvo autorización previa y expresa de Terpel.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA, INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES. El Concesionario expresamente reconoce que es un comerciante independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva y administrativa y que no tiene autoridad para comprometer a Terpel en ningún contrato o acuerdo que comprometa u obligue a Terpel en cualquier asunto o en cualquier forma. Por consiguiente, el Concesionario declara y acepta que, en virtud de este Contrato, actúa en todo momento en nombre y por cuenta y riesgos propios, razón por la cual, en ningún caso Terpel le garantiza la obtención de ingresos, utilidades, márgenes o ventajas de ninguna especie. Las Partes expresamente aceptan que: (i) Los empleados del Concesionario y los subcontratistas no son y no serán empleados de Terpel durante la vigencia de este Contrato y (ii) Terpel no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre el Concesionario y sus empleados o subcontratistas, o empleados del subcontratista y todas las obligaciones que se generen de dicho acuerdo o relación serán responsabilidad exclusiva del Concesionario o del subcontratista, según sea el caso, y así mismo, el Concesionario no será responsable por ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre Terpel y sus empleados. El Concesionario se obliga a cumplir cabalmente con todas las obligaciones que la Ley le impone en su carácter de empleador. El Concesionario deberá contratar por su propia cuenta y a través de contratos laborales, cumpliendo con lo estipulado en la legislación sobre la materia, el personal requerido para la operación de la EDS y sus zonas complementarias, especialmente con lo estipulado en la Ley 1610 de 2013 o cualquier norma que la sustituya, modifique o derogue.

No obstante lo anterior, el Concesionario permitirá que TERPEL adelante auditorias sobre el cumplimiento de la normatividad laboral con sus empleados tales como el pago de salarios, prestaciones laborales, indemnizaciones, pago de parafiscales, entre otros. Si durante la ejecución del presente Contrato se comprueba el incumplimiento de las citadas obligaciones laborales, Terpel podrá dar por terminado el Contrato. Por consiguiente, cualquier incumplimiento por parte del Concesionario de los contratos de trabajo constituirá un incumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. El Concesionario acepta que a partir de la suscripción del presente Contrato, se compromete durante el periodo del mismo y por el término de cinco (5) años después de haberse terminado, con respecto a la información confidencial que le es revelada por o en nombre de Terpel a: a) mantener y garantizar que sus empleados, consultores y asesores profesionales mantendrán en secreto dicha información confidencial; b) no usar, comunicar, copiar o modificar la información confidencial de Terpel, sin el previo consentimiento por escrito de éste. c) no revelar a ningún tercero dicha información confidencial salvo con el consentimiento escrito



de Terpel; y, d) no usar dicha información confidencial para efectos distintos de la prestación del objeto del presente Contrato. Tendrá la calidad de información confidencial, cualquier información que sea comunicada verbalmente, por escrito o en formato electrónico, por Terpel al Concesionario con ocasión del presente Contrato. En caso de terminación del presente Contrato, el Concesionario deberá, a elección de Terpel, devolver o destruir toda la información confidencial.

Las disposiciones anteriores no serán de aplicación a: a) aquella información que resulte accesible al público por causas distintas del incumplimiento del presente Contrato; b) aquella información que esté legítimamente en poder del Concesionario antes de ser comunicada por Terpel; c) aquella información que haya sido obtenida legítimamente de un tercero sin mediar restricción alguna; y, d) aquella información que deba ser comunicada por orden de un tribunal competente, organismo gubernamental o cualquier otra autoridad reguladora siempre y cuando la parte que venga obligada a comunicar dicha información trate por todos los medios razonables de notificar a la otra parte dicha información con la mayor antelación posible.


La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados, hará responsable al Concesionario ante Terpel por los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el presente Contrato y se considerará un incumplimiento del mismo. Terpel, en caso de violación de la confidencialidad por parte del Concesionario podrá dar por terminado el Contrato, sin perder por ello los derechos adquiridos en ejecución del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD RELATIVA. La nulidad de una sección o secciones de este Contrato que resultare esencial para la tipificación de este Contrato como Contrato de Concesión Mercantil y que permitiere entender que el acuerdo celebrado es otro, producirá la nulidad total del Contrato, pues la intención de las Partes es la de celebrar un Contrato de Concesión y no otro distinto. La nulidad de cualesquiera otras secciones que no afecten la tipificación del Contrato como Contrato de Concesión, no vicará de nulidad la totalidad del Contrato y el vacío correspondiente será llenado con la legislación mercantil vigente aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES ANTI-CORRUPCIÓN APLICABLES. SU CÓDIGO DE ÉTICA, CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE POLÍTICAS LA/FT. En ejecución del objeto del presente contrato (para efectos de la presente cláusula el "Contrato"), EL CONCESIONARIO se compromete a dar cumplimiento estricto a las normas contenidas en el Código de Ética, Código de Buen Gobierno Corporativo y el Manual de Políticas del Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de Terpel, las Leyes Colombianas respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo, así como a la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero -*U.S. Foreign Corrupt Practices Act*- ("FCPA") y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 -*UK Bribery Act 2010*- ("UK Bribery"), en conjunto "Leyes Anticorrupción Aplicables". En consecuencia, manifiesta expresamente conocer las obligaciones a su cargo (incluyendo las obligaciones a cargo de sus matrices, subordinadas, ejecutivos, accionistas, directores, trabajadores y agentes), contenidas en las leyes colombianas de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como las prohibiciones anti-soborno y directrices para llevar la contabilidad y libros de comercio dispuestos en las mismas.

Para ello, las Partes convienen lo siguiente:

1. Que para los propósitos del presente documento, "**Funcionario Público**" significará todo empleado, contratista o similar de un gobierno o de cualquier Rama del Poder Público (ya fuere ejecutivo, legislativo o judicial), ente o dependencia de dicho país, (incluyendo a cualquier negocio perteneciente al gobierno o a un organismo público internacional); así como a



cualquier persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno y/o que sea candidato a un cargo político o representante de un partido político. Lo anterior, siempre y cuando se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del presente Contrato ya sea de manera directa o indirecta.

2. **Conductas Prohibidas.** Que aclarado lo anterior, EL CONCESIONARIO declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que sus socios, matrices, subordinadas, accionistas, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

i. Un **Pago Prohibido**, con respecto al presente Contrato, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o de algún elemento de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de otra persona o entidad, en la medida en que se conozca o se tenga un indicio razonable para creer que la entrega del dinero u objeto de valor al Funcionario Público estuviere motivada o dirigida a: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja ilegítima, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el objetivo de obtener y/o retener negocios, obtener una ventaja competitiva y/o beneficiar comercialmente a alguna entidad o persona.

ii. Una **Transacción Prohibida** con respecto al presente Contrato, cuya definición incluye lo siguiente:

- a) Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b) Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c) Participar en cualquier transacción o negocio con una "Persona Designada", esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la OFAC), y en el evento en que dicha información esté relacionada con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el narcotráfico y/o los embargos económicos o de armamentos (en adelante "Persona Designada").

3. **Contabilidad, Libros, Registros y Provisiones de Control Interno.** EL CONCESIONARIO dará cumplimiento a las disposiciones respecto de la contabilidad, libros, registros y provisiones de control interno incluidas en las Leyes Anti-Corrupción Aplicables. Para ello deberá (pero sin limitarse a ello) llevar una contabilidad rigurosa en conjunto con controles periódicos de la misma y mantener registros de las transacciones que se lleven a cabo en relación con el presente Contrato, permitiendo siempre a TERPEL la verificación de dicha información.

4. **Compromisos:**

i. EL CONCESIONARIO tomará todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones así como del Código de Ética de Terpel y Leyes Anti-Corrupción Aplicables por parte de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, agencias, así



como demás personas que trabajen para la empresa en el presente Contrato (incluyendo, sin limitarse a ello, a sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios).

- ii. EL CONCESIONARIO reportará a TERPEL cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida en relación o con ocasión del presente Contrato, inmediatamente tenga conocimiento o bases razonables para creer que se ha incurrido en alguna de dichas conductas.
- iii. Si TERPEL llega a tener indicio alguno que le permita creer que se ha realizado o puede llegar a realizarse un Pago o Transacción Prohibida, ya sea de manera directa o indirecta, en relación con el presente Contrato, EL CONCESIONARIO cooperará de buena fe con TERPEL para determinar el alcance de la posible infracción mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a ambas partes, sin perjuicio que esta información pueda ser entregada a quien TERPEL lo considere pertinente, sin necesidad de solicitar autorización alguna.
- iv. EL CONCESIONARIO se compromete a realizar un proceso de debida diligencia -"Due Diligence"- en los términos del Código de Ética de Terpel y demás Leyes Anti-Corrupción Aplicables, respecto de todos sus contratistas, consultores, apoderados, empleados y/o representantes que emplee para el cumplimiento del presente Contrato.
- v. Con el propósito de detectar cualquier violación del Código de Ética de Terpel y Leyes Anti-Corrupción Aplicables, TERPEL podrá realizar periódicamente auditorías tanto internas como independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales respecto: (a) a sus libros, cuentas, papeles comerciales y registros financieros; y (b) el origen de los fondos y de los activos que EL CONCESIONARIO remita a TERPEL en virtud del presente Contrato.

Las partes convienen que el incumplimiento relevante, a juicio de TERPEL, de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, será motivo suficiente para que TERPEL, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos celebrados entre EL CONCESIONARIO y TERPEL en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato y los declare nulos y sin efecto. En dicho evento, EL CONCESIONARIO conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de TERPEL conforme a las leyes aplicables. EL CONCESIONARIO indemnizará y liberará de responsabilidad a TERPEL por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por TERPEL incluyendo, sin limitación, los honorarios de cualquier abogado que TERPEL pueda contratar o emplear como resultado de dicha violación.

5. Las Partes manifiestan expresamente que las disposiciones de la presente cláusula son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN. Toda modificación al presente Contrato deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre las Partes. Las eventuales fallas de una de las Partes en hacer efectivos sus derechos frente a la otra por incumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente Contrato no obligarán a la Parte cumplida a permitir futuras desviaciones del Contrato o a tolerar cualquier incumplimiento y por lo tanto, no constituyen, ni se interpretarán como una modificación de los términos del presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de presentarse un cambio de control en el Concesionario por modificaciones en las participaciones de los socios y/o accionistas del Concesionario o por cualquier otro motivo, o, en caso de presentarse un cambio en la titularidad de la EDS, Terpel podrá a su discreción modificar unilateralmente los



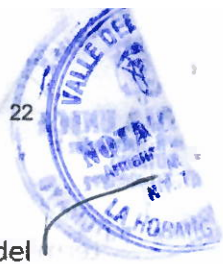
terminos y condiciones del presente Contrato, modificación que se hará efectiva con la simple notificación al Concesionario.

VIGÉSIMA CUARTA. NO PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE. Según el parágrafo 4° del artículo 240 de la Ley 223 de 1995, por tratarse el presente Contrato de una concesión que se ejecuta mediante el sistema de factura comercial del que trata el artículo 944 del Código de Comercio, está exento del pago del Impuesto de Timbre.

VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS. Todos los costos relacionados con la operación de la EDS, incluyendo, pero sin limitarse a arrendamientos, mantenimiento de los Equipos e instalaciones, movilización de mercancía, nómina, comisiones, contribuciones e impuestos están a cargo del Concesionario. El Concesionario manifiesta que se acoge a lo que conste en los libros y papeles de Terpel y acepta que se decida conforme a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Comercio. El Concesionario acepta como saldos a su cargo los que resulten registrados en los libros y papeles de Terpel y/o en las copias de las facturas y en los demás comprobantes que tenga en su poder que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los mencionados libros. El IVA, en caso de generarse por el presente Contrato, será pagado por el Concesionario y deberá ser discriminado en la factura por Terpel, de acuerdo con la legislación vigente. De existir la obligación de aplicar la retención por el impuesto de industria y comercio el Concesionario deberá tener en cuenta la legislación vigente y liquidar sobre los márgenes de comercialización para el caso de Combustibles. El sitio de entrega del Combustible para efectos fiscales se entiende la planta, estación de servicio o sitio de despacho de donde sale el Combustible. El servicio de transporte será facturado en el cuerpo de la factura.

El cumplimiento de la obligación tributaria estará a cargo de la parte que de acuerdo con la ley aplicable y vigente en Colombia esté obligada a cumplirla, lo cual incluye la obligación tributaria en todas las jurisdicciones municipales y departamentales, así como en la jurisdicción nacional. La obligación tributaria incluye, pero no limita a los impuestos, tasas o contribuciones derivados de la aceptación y ejecución del objeto del presente contrato o cualquier documento que lo integre. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro del término de ejecución del contrato, facultan a las partes a revisar de buena fe el presente contrato o cualquier documento que lo integre, con el fin de ajustarlo en la medida de lo posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando y cumpliendo la nueva ley aplicable. En caso de aumentar la tarifa del impuesto de timbre y si la presente está cobijada por la variación tarifaria, el valor del impuesto que se cause correrá en partes iguales por cuenta de las partes contratantes. En ningún caso la diferencia de criterios tributarios aplicables al contrato o cualquier documento que lo integre, serán motivo justificado para el no pago de las facturas, ni constituirán incumplimiento del mismo, su diferencia se aclarará conforme a las disposiciones expresas de la Ley y del Organismo Gubernamental competente, que serán de obligatorio cumplimiento por las Partes. Los tributos territoriales serán del lugar donde se preste el servicio o se realice la venta, de no existir punto de venta, será en los puntos regionales centralizados de la Organización Terpel, donde fue acordado el producto combustible y su precio, en cumplimiento del art 343 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique. En caso de practicarse retenciones, será conforme a las disposiciones del artículo 67 de la Ley 383 de 1997 o la norma que lo modifique, el impuesto se liquidará tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. El Concesionario se abstendrá de practicar retención en la fuente teniendo en cuenta la calidad de autorretenedor que tiene Organización Terpel según la Resolución N° 05812 del 6 de julio del 2004 o la vigente que lo autorice.

VIGÉSIMA SEXTA. PRIMA POR ABANDERAMIENTO. Como consecuencia de la afiliación de la EDS ESTACIÓN DE SERVICIO EL HUILLENSE a la red de estaciones de servicio Terpel, Terpel se compromete a entregar al Concesionario la suma de \$70.000.000 por concepto de prima por



abanderamiento, la cual consiste en una obligación de dar por parte de Terpel a favor del Concesionario, por haber elegido la propuesta de valor de Terpel para el suministro de combustibles a la EDS; dicha prima estará sujeta a la condición de adquisición de volumen de combustibles en los términos señalados en el presente contrato. La suma en mención será entregada por Terpel menos las retenciones de ley vigentes las cuales serán asumidas por el Concesionario a través de una compensación de deudas contra la cartera que el Concesionario tiene actualmente con Terpel.

La cantidad antes mencionada será girada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que el Concesionario cumpla la totalidad de los siguientes requisitos: (i) cuente con código SICOM para la EDS, (ii) suscripción del contrato, (iii) entrega a Terpel de un pagaré en blanco con carta de instrucciones debidamente autenticada ante Notario, la cual el Concesionario se obliga a mantener vigente por un periodo igual o mayor a la duración del presente contrato, so pena de incurrir en incumplimiento grave del mismo, (iv) presentación de la factura por parte del Concesionario por concepto de "Prima por Abanderamiento".

En el evento que el Concesionario termine anticipadamente este Contrato a Terpel, o el mismo termine por cualquier causa, el Concesionario deberá devolver a Terpel el equivalente en dinero por el término contractual faltante, actualizado con el IPC certificado por el DANE del año corriente sobre la suma de dinero pactada en la presente cláusula. El cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DPa = \left(\left(1 - \left(\frac{Vc}{Vt} \right) \right) * Pa \right) * \left(1 + \left(\frac{IPC_{final}}{IPC_{inicial}} - 1 \right) \right)$$

Dónde:

DPa = El monto de dinero a devolver por parte del Concesionario a Terpel

Vc = Volumen comprado a Terpel desde la primera compra que haya realizado el Concesionario

Vt = Volumen total pactado en el Contrato


Pa = Prima por abanderamiento entregado por Terpel al Concesionario al momento de afiliarse a Terpel

IPC_{final} = Corresponde al **INDICE** de precios al consumidor del mes en el cual se termina el Contrato

IPC_{inicial} = Corresponde al **INDICE** de precios al consumidor del mes en el cual se hizo la entrega de la prima por abanderamiento al Concesionario

Dicha devolución deberá hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación anticipada del Contrato y sin perjuicio del pago de las sanciones previstas en este Contrato y de los perjuicios causados a Terpel.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DECLARACIÓN DEL CONCESIONARIO. Que las Partes entienden por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber el radicado en cabeza del administrador de una sociedad, conforme este término se encuentra definido en la ley y el de la sociedad que administran, bien porque el interés sea del administrador o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la sociedad que administran. De acuerdo con lo anterior, el Concesionario con la suscripción de este Contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1. Que ni el Concesionario ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos cercanos de los que se espera influyan o pueden ser influidos en sus relaciones con la compañía, estos pueden ser: cónyuge, hijos, personal dependiente con equivalente relación de afectividad con algún(algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de



Junta Directiva de Organización Terpel S. A. 2. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre conflicto de interés se encuentran previstas en la ley colombiana. 3. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por el Concesionario ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la etapa de negociación previa a la suscripción de este Contrato, ni a la firma de este Contrato, ni se incumplirá a su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con Terpel. 4. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente informado, por escrito dirigido a la Vicepresidencia de EDS de Terpel, es decir revelado por el Concesionario y conocido por Terpel, por lo que la contratación con el Concesionario se sujetó al riguroso procedimiento establecido por Terpel. 5. Que en caso de que el Concesionario o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, el Concesionario autoriza a Terpel a dar por terminado el presente Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Terpel no se hará responsable por utilidades proyectadas ni por lucro cesante, salvo en los eventos expresamente estipulados en el presente Contrato o por la ley. Terpel no indemnizará a el Concesionario por reclamos o daños a terceras personas causados por la negligencia, culpa grave, leve, dolo o mala fe del Concesionario.

VIGÉSIMA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las Partes entienden y declaran que la relación que se deriva del presente Contrato es de concesión y distribución mercantil y por lo tanto, por virtud de éste no se genera una relación laboral entre Terpel y el Concesionario, ni se constituye un negocio de mandato con o sin representación ni de agenciamiento comercial de hecho o de derecho.

TRIGÉSIMA. HABEAS DATA. En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, el Concesionario autoriza de manera expresa, suficiente, voluntaria e informada a Terpel y a sus subordinadas domiciliadas tanto en Colombia como en el extranjero para que reciban, administren, accedan, conserven, almacenen, archiven, analicen, copien, procesen, utilicen y consulten, toda la información personal, comercial, financiera, actual, pasada y futura de la cual es titular y que entregue a Terpel o a sus subsidiarias nacionales o extranjeras dentro de las relaciones comerciales y/o contractuales existentes con esta última o con sus subsidiarias, domiciliadas dentro y fuera de Colombia para que efectúen actividades tales como, sin limitarse a:) Atención de requerimientos de autoridades. b) Manejo interno a efectos de registro de sus clientes de los distintos segmentos de negocios. c) Análisis de riesgo crediticio, análisis estadísticos o de seguridad de sus clientes o usuarios. d) Ejecución y/o cumplimiento de los contratos que tiene con terceros, ya sea de compra o venta de combustibles líquidos o GNV, financiación para la conversión de vehículos o contratos de otra naturaleza comprendidos dentro de su objeto social. e) El envío de correspondencia, correos electrónicos o contacto telefónico con sus clientes, proveedores y usuarios de sus distintos programas en desarrollo de actividades publicitarias, promocionales, de mercadeo (principalmente para planes de fidelidad y relacionales) de ejecución de ventas o estudios de mercado enfocados a su actividad de distribución de combustibles líquidos o GNV o prestación de servicios complementarios. f) Para compartir información con aliados comerciales para el ofrecimiento de servicios con beneficios para nuestros clientes. g) Para compartirlos o enviarlos a terceros con quienes realice alianzas o contratos para fines comerciales relacionados con la ejecución de las actividades comprendidas dentro de su objeto social. h) Mantenimiento por sí mismo o a través de un tercero, de las bases de datos i) Envío a distribuidores de lubricantes de bases de datos sobre puntos de venta o lubricaderos j) Transferencia y transmisión de datos a terceros con quienes realice alianzas relacionadas con su objeto social, contrate estudios o les encargue el tratamiento de datos. K) Reporte y consulta a



centrales de riesgo crediticio legalmente constituidas en Colombia principalmente a Datacredito y Cifin, l) Análisis de prospectos con fines comerciales ya sea de clientes o consumidores. m) Gestiones de cobranzas o comercial.

La información referente a datos personales de clientes y usuarios cedida por Terpel al Concesionario únicamente podrá ser usada con fines de contacto comercial y ofrecimiento de servicios. El titular de los datos podrá solicitar en cualquier momento la exclusión de sus datos. en tal caso la información deberá ser eliminada evitando cualquier contacto posterior y se deberá informar a Terpel de este hecho para proceder a realizar las actualizaciones internas correspondientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FACTURA ELECTRÓNICA: Con la suscripción del presente contrato, el Concesionario manifiesta que conoce y acepta las siguientes condiciones en relación con la entrada en vigencia del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario), de la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás normas relacionadas, por medio de las cuales, se reglamentan las condiciones de expedición de la factura electrónica: **1)** Que Organización Terpel S.A. (en adelante "Terpel") se encuentra habilitado como obligado a facturar electrónicamente, por parte de la DIAN. **2)** Que como consecuencia de lo anterior, Terpel generará la totalidad de las facturas que expide, en formato electrónico de generación conforme se establece en las normas aplicables. **3)** Que para efectos de lo anterior, Terpel puede hacer entrega de la respectiva factura a sus clientes (en adelante los "Adquirentes" o el "Adquirente"), bajo alguno de los mecanismos que se señalan a continuación, según sea el caso: a) cuando el Adquirente sea obligado a facturar electrónicamente o facturador electrónico: Terpel entregará la factura en formato electrónico de generación, b) cuando el Adquirente no sea obligado a facturar electrónicamente ni facturador electrónico, pero haya optado por recibir factura en formato electrónico de generación: Terpel entregará la factura en formato electrónico de generación, c) cuando el Adquirente no esté obligado a facturar electrónicamente ni sea facturador electrónico, y tampoco haya optado por recibir factura en formato electrónico de generación: Terpel entregará una representación gráfica de la factura en formato impreso o en formato digital (para efectos de lo cual Terpel la podrá enviar al correo electrónico establecido por el Adquirente y/o la podrá poner a disposición del Adquirente en sitios electrónicos). **4)** Que los Adquirentes que se encuentren en la situación descrita en el literal c del numeral 3 de la presente Cláusula, pueden optar por recibir su factura en formato digital, o en formato impreso, en caso que no puedan hacer uso de las herramientas tecnológicas que Terpel pone a su disposición. **5)** Que la recepción de factura electrónica en formato digital consistirá en el envío del documento al correo electrónico que para tal efecto designe el Adquirente y en la puesta a disposición de la factura en la página web del Proveedor Tecnológico de Terpel. El Proveedor Tecnológico (conforme dicho término se define en la Ley) de Terpel le confirmará el recibo de la factura electrónica en formato digital por parte del Adquirente. **6)** Que en caso que un Adquirente se convierta en obligado a facturar electrónicamente o facturador electrónico, mediante la Resolución de autorización que le expida la DIAN, deberá proceder a recibir la factura electrónica en los términos de ley. **7)** En caso de tratarse de factura electrónica de Venta según se define ésta en el Decreto 1625 de 2016, la factura electrónica en formato electrónico de generación o representación gráfica, irá acompañada del documento electrónico de validación DIAN, en los casos expresamente señalados en la Resolución 000042 de 2020, o aquellas normas que la remplacen, deroguen, adicionen o modifiquen, y en las cuales la DIAN o la autoridad que haga sus veces, señale su política sobre la entrega de dicho documento de validación. **8)** Terpel dará tratamiento a los datos personales del Adquirente conforme su Política de Tratamiento de Datos la cual puede ser consultada en www.terpel.com. El titular de los datos podrá solicitar en cualquier momento la exclusión de sus datos, siempre que Terpel no tenga la obligación de conservarlos bajo la ley vigente. En tal caso, la información deberá ser eliminada evitando cualquier contacto posterior y se deberá informar a Terpel de este hecho para proceder a realizar las actualizaciones internas correspondientes.

Con la suscripción del presente contrato, el Concesionario certifica: Haber recibido una explicación clara y concisa del funcionamiento de las herramientas tecnológicas que Terpel pone a mi disposición; que autorizo a Terpel para que haga entrega de las facturas que expida a mi nombre en formato electrónico de generación o para que me entregue una representación gráfica en formato digital (no impreso), según lo dispuesto en el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario), la Resolución 000042 de 2020 y demás normas relacionadas; que autorizo a Terpel para el manejo de los datos personales y/o corporativos que se encuentran a continuación, de acuerdo con las anteriores estipulaciones.

Al momento de la inscripción, se le asignará al Adquirente una clave de carácter personal e intransferible para acceso a la plataforma del Proveedor Tecnológico de Terpel, cualquier orden o transacción transmitida por el Adquirente a través de esta clave, es de su responsabilidad única y exclusiva.

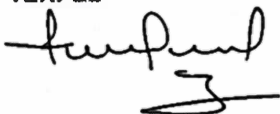
TRIGÉSIMA SEGUNDA. AJUSTE REGULATORIO. Dada la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos, su ejercicio se encuentra sometido a los reglamentos que apliquen para la fecha de firma de este Contrato, a las actividades de distribución mayorista, minorista y de transporte de combustibles, así como a las que dicten las autoridades competentes durante su vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior, Terpel y el Concesionario se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a la ejecución de sus actividades bajo el presente Contrato, así como a las que a futuro sean expedidas. En el caso de expedición de nuevas normas aplicables a Terpel y/o al Concesionario, se obligan a cumplirlas dentro del marco de ejecución de este contrato en los tiempos y forma que indiquen las mismas.

TRIGÉSIMA TERCERA. LUBRICANTES. Terpel o cualquiera de los distribuidores y/o agentes comerciales que comercializan los lubricantes marca Terpel o de las marcas que Terpel comercializa, suministrarán al Concesionario las cantidades a requerimiento de dichos lubricantes.

Es claramente entendido entre las Partes que el presente Contrato no incluye obligaciones del Concesionario de compra y/o exhibición de productos lubricantes suministrados por Terpel y que, en consecuencia, el Concesionario podrá comercializar y/o exhibir en la EDS y/o en el inmueble sobre el cual se encuentra ubicada, lubricantes de las marcas que seleccione.

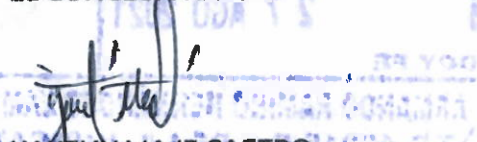
En señal de su aprobación las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Neiva en dos ejemplares del mismo tenor a los 24 días del mes de agosto del año 2021.

TERPEL



CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ
C.C. 79.553.146 de Bogotá
Apoderado General
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

EL CONCESIONARIO.



YAKELIN MAJE CASTRO
C.C. 55207128 de Acevedo
Propietaria
ESTACIÓN DE SERVICIO EL HUILENSE





ANEXOS

- Anexo 1** Propiedad Industrial
- Anexo 2** Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se encuentra ubicada la EDS.
- Anexo 3** Manual de Identidad Terpel
- Anexo 4** Manual de buenas prácticas de mantenimiento en EDS

A PETICION DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA DEL VALLE DEL GUAMUEZ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA A PETICION DE

YAKELIN
MAJE CASTEO
CON C.C. N° 55209128 ACEVEDO.

QUIEN DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
PRESENTE ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE
LA FIRMA Y HUELLA DAN TIENAS FIEGAS EN EL SON
SUYAS ART. 80 D 1307 DE 1994 ART. 80 D 2140/83

FIRMA COMPARECIENTE **HUELLA DERECHO**

27 AGO 2021	

BOY FE

ARMANDO RAMISO HERNANDEZ ZAMBRANO
T.P. 40016 C.S DE LA JUDICATURA
NOTARIO UNICO
VALLE DEL GUAMUEZ - LA HORMIGA




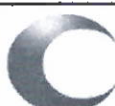






JOSÉ RAMIRO HERNÁNDEZ URIBE
NOTARIO ENCARGADO

ANEXO 1

PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. **Listado.** La Propiedad Industrial sobre la cual Terpel concede al Concesionario la facultad del derecho de uso precario son las siguientes:

12-164564	Tridimensional	TRIDIMENSIONAL (AVISO, PILONES)	1	
12-164564	Tridimensional	TRIDIMENSIONAL (AVISO, PILONES)	4	
12-164564	Tridimensional	TRIDIMENSIONAL (AVISO, PILONES)	35	
12-164564	Tridimensional	TRIDIMENSIONAL (AVISO, PILONES)	37	
12-154676	FIGURATIVA	DISEÑO NUEVO SOL	1	
12-154676	FIGURATIVA	DISEÑO NUEVO SOL	35	
12-154676	FIGURATIVA	DISEÑO NUEVO SOL	4	
12-154676	FIGURATIVA	DISEÑO NUEVO SOL	37	
12-192427	Tridimensional	ESTACION DE SERVICIO	51	
12-192392	Tridimensional	TOTEM PUBLICITARIO	51	
12-192407	Tridimensional	ESTACION DE SERVICIO	51	
12-192378	Tridimensional	ESTACION DE SERVICIO	51	
12-212790	Mixta	TERPEL A TU SERVICIO	4	

Tipo	Denominación	Clase	Certificado No.
MIXTA	TERPEL (EDS)	4	336623
MIXTA	TERPEL (EDS)	35	336624
MIXTA	TERPEL + SOL	4	361329
MIXTA	TERPEL + SOL	4	361582
MIXTA	TERPEL + SOL	35	365495
MIXTA	TERPEL + SOL	35	365494